RESOLUCIÓN NÚMERO 1273 DE 2026

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Concurso de Méritos No. CMA-ICANH-002-2026"

LA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Resolución No. 1237 del 2025, en consonancia con lo dispuesto en Decreto 0993 de 2025, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, **ANA SILVIA OLANO APONTE**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.913.178, nombrada en el cargo de Secretaria General mediante Resolución No. 1544 del dieciocho (18) de noviembre de 2025, cargo para el cual tomó posesión en la misma fecha, según consta en Acta No. 272, en su calidad de Ordenadora del Gasto Delegada mediante Resolución No. 1237 del 2025, y en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 0993 de 2025, actúa en nombre del **INSTITUTO COLOMBIANO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA - ICANH**.

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 señala *"La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso. (…)."*

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° prevé que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, y mínima cuantía.

Que, el ICANH requiere adelantar el proceso contractual cuyo objeto es ***"Asesorar, gestionar y prestar sus servicios en la contratación y administración del programa general de seguros, el cual tiene por objeto la protección de personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, ubicados en el territorio nacional."***

Que el proceso no requiere apropiación presupuestal ni genera una erogación directa a cargo del ICANH, razón por la cual su presupuesto oficial es de cero pesos ($0).

Que la prestación de los servicios de intermediación de seguros no implica el pago de honorarios o contraprestaciones económicas por parte del ICANH, sin perjuicio de la comisión que, conforme a la regulación comercial aplicable y a las condiciones del mercado asegurador, pueda ser reconocida al intermediario por la respectiva compañía de seguros.

Que la entidad tomará como base técnica de referencia el valor total de las primas pagadas por el programa de seguros durante el último año, correspondiente a $217.408.256. Este valor refleja la magnitud del riesgo operativo y la exposición patrimonial sobre la cual el intermediario ejercerá sus funciones de asesoría y acompañamiento.

Que la modalidad de selección aplicable al presente proceso es el concurso de méritos, de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en consideración a que el objeto contractual comprende actividades de asesoría técnica especializada relacionadas con el diagnóstico, estructuración, contratación y administración del programa general de seguros de la Entidad.

Que, si bien el objeto incluye actividades propias de la intermediación de seguros, estas se encuentran integradas con prestaciones de naturaleza consultiva que

exigen conocimientos técnicos especializados y la evaluación de la experiencia e idoneidad del futuro contratista, conforme con las condiciones definidas en los estudios y documentos previos.

Que, en consecuencia, el proceso se adelantará mediante concurso de méritos abierto, de acuerdo con las disposiciones aplicables de la Ley 1150 de 2007 y del Decreto 1082 de 2015.

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al presente proceso de selección, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día diecisiete (17) de julio, hasta el veintisiete (27) de julio de 2026.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, las Entidades Estatales deben limitar la convocatoria de sus Procesos de Contratación a Mipymes colombianas cuando concurran los requisitos allí previstos, entre ellos, que el valor del Proceso de Contratación sea inferior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000).

Que en atención a la naturaleza del presente contrato de intermediación de seguros, cuya remuneración proviene de la comisión de intermediación reconocida por la compañía o compañías aseguradoras con las que se coloquen las pólizas del programa de seguros, y no de recursos del presupuesto de la Entidad. En consecuencia, si bien el contrato no genera erogación presupuestal, su valor no resulta determinable al momento de la apertura del proceso, por depender de circunstancias futuras y contingentes ajenas a la Entidad, tales como la aseguradora que resulte adjudicataria de cada ramo y el porcentaje de comisión pactado con el corredor.

Ante esta indeterminación, y en ejercicio de la discrecionalidad técnica que le asiste en la estructuración del proceso, la Entidad opta por no limitar la presente convocatoria a Mipymes, en atención a que el objeto contractual, la intermediación integral de un programa de seguros de la magnitud y complejidad del que administra el ICANH, exige un mercado de oferentes lo más amplio y plural posible, sin que la Entidad pretenda, mediante una interpretación forzada de la norma, restringir artificialmente la concurrencia de proponentes idóneos de distinto tamaño empresarial.

Al no ser posible establecer con certeza si el valor se ubica por encima o por debajo del umbral previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, y en aras de garantizar la mayor pluralidad y concurrencia de proponentes idóneos para la administración del programa de seguros del ICANH, el presente proceso **no será limitado a Mipymes**.

Que, durante el término de publicación del proyecto de pliego de condiciones, la Entidad recibió observaciones dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

Que el veintinueve (29) de julio de 2026 el ICANH publicó en el SECOP II las respuestas motivadas a las observaciones formuladas por los interesados y efectuó en los documentos definitivos los ajustes que consideró procedentes.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a partir de la fecha del presente acto administrativo.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el

Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto contractual.

Que el empleo de la modalidad propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: i). La libre concurrencia, ii). La igualdad de los oferentes y iii). La sujeción estricta al pliego de condiciones.

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se **CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS** para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que el cronograma del proceso de selección será el establecido en el pliego de condiciones electrónico publicado en el SECOP II y podrá ser modificado mediante adenda, dentro de las oportunidades y condiciones establecidas en la normativa aplicable.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO - ORDENAR LA APERTURA del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-ICANH-002-2026**, cuyo objeto es ***"****Asesorar, gestionar y prestar sus servicios en la contratación y administración del programa general de seguros, el cual tiene por objeto la protección de personas, bienes e intereses patrimoniales de propiedad de la entidad y de aquellos por los que sea o llegare a ser legalmente responsable, ubicados en el territorio nacional.****"***

ARTÍCULO SEGUNDO - PRESUPUESTO: El proceso no genera erogación presupuestal a cargo del ICANH, razón por la cual su presupuesto oficial es de cero pesos ($0). La Entidad no reconocerá honorarios ni contraprestaciones económicas al contratista, sin perjuicio de las comisiones que puedan ser reconocidas por las compañías aseguradoras de conformidad con la normativa comercial aplicable.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma será el que se configure por parte del ICANH en la plataforma del sistema electrónico de contratación pública SECOP II, el cual puede ser verificado desde el usuario de cada oferente interesado en el proceso de selección en su área de trabajo, adicionalmente es importante resaltar que el cronograma así como el proceso puede ser objeto de revisión y seguimiento desde la vista pública sin necesidad de contar con un usuario registrado en la plataforma del SECOP II, en consecuencia la entidad indica el enlace a través del cual se puede acceder al proceso en forma completa

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.48719585&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARÁGRAFO: Las etapas y fechas indicadas en el cronograma del proceso podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el pliego de condiciones definitivo electrónico y sus anexos por decisión del ICANH, caso en el cual se informará oportunamente, mediante adenda que se publicará en el SECOP ll.

ARTÍCULO CUARTO – LIMITACIÓN A MIPYME: Se informa que el proceso de CONCURSO DE MÉRITOS No. CMA-ICANH-002-2026, **NO ESTARÁ LIMITADO A MIPYMES.**

ARTÍCULO QUINTO - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales,

universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SEXTO - PUBLICACIÓN: Publicar el Pliego de Condiciones Definitivo y la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO - RECURSOS: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO - VIGENCIA: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de agosto de 2026.

ANA SILVIA OLANO APONTE
Secretaria General

Elaboró: Carlos Felipe Lobo – Abogado Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios

Aprobó: Sandra Janneth Rueda – Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Contratos y Convenios
Aprobó: Hans Ronald NIño– Contratista Secretaría General